



RECTIFICA BASES ESPECIALES DEL CONCURSO DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL 2024: “INICIATIVAS CIUDADANAS CON ENFOQUE DE TRANSICIÓN SOCIOECOLÓGICA JUSTA, EN LA COMUNA DE CORONEL” APROBADAS POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 01935/2024, DE 19 DE JUNIO DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 03788/2024

Santiago, 21/ 08/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la **Resolución Afecta N° 57**, de 1997, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que Aprobó las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental; el **Decreto Supremo N° 4**, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente y en los demás funcionarios que señala; el **Decreto Supremo N° 23**, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; la Resolución N° 1935, de 19 de junio de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba las Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2024 “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa, En La Comuna de Coronel”; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1935, de 19 de junio del 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobaron las bases especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa, en la Comuna de Coronel”.

2.- Que, de conformidad al punto 2 “Marco Normativo del Concurso”, de las referidas bases, cualquier documento que las interprete, complemente y/o modifique, se entenderán conocidos y obligatorios para todos los participantes y para todos los efectos legales forman parte integrante del contrato que se suscriba.

3.- Que, el objetivo principal del Concurso es “Contribuir al proceso de Transición Socioecológica Justa de Coronel, Región de Biobío, por medio de la ejecución de proyectos ciudadanos, focalizados en las temáticas de Eficiencia del Uso y Consumo del Agua o Economía Circular a través de la Gestión de Residuos Orgánicos, incorporando la educación ambiental como un proceso permanente”.

4.- Que, el punto 5 de las Bases Administrativas señala que *“El monto total y único de financiamiento para el proyecto a adjudicar en la comuna de Coronel. El monto único de financiamiento a adjudicar es de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) por proyecto, el que será transferido en una única cuota, que se entregará una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el Contrato de Aportes no Reembolsables.”*

5.- Que, por un error administrativo el párrafo descrito en el número anterior se redactó en términos singulares, en circunstancia que la redacción debió ser planteada en plural, ya que el referido concurso financiará más de un proyecto por \$10.000.000.- por cada proyecto, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Concurso.

6.- Que, el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, posibilita a la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento, rectificar de oficio los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

7.- Que, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los vicios de forma solo afectan la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genere perjuicio al interesado. Finalmente señala que “La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”.

8.- Que, confirma lo anterior, lo prescrito en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. En consecuencia, el nuevo pronunciamiento no afecta las situaciones producidas durante la etapa de postulación, de modo que, por una parte, quienes postularon, nada deben ajustar, modificar o complementar; y por otra, la rectificación solo tiene por objeto aclarar que se financiará más de un proyecto en el respectivo concurso.

9.- Que, si bien el referido artículo 52 de la Ley N° 19.880, prescribe que los actos administrativos no pueden tener efecto retroactivo, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República - contenida en los dictámenes N° 16633 de 2019, N° 29935 de 2018, y N° 70308 de 2009, entre otros - ha aceptado que excepcionalmente puedan dictarse resoluciones con dicho efecto, cuando ellas tienen como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía como es el caso de la presente rectificación.

10.- Que, en razón del marco normativo expuesto y el objetivo principal del Concurso, resulta necesario mediante el presente acto administrativo rectificar las citadas Bases Especiales, aclarando que, el concurso respectivo financiará más de un proyecto por un monto total de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) por cada proyecto, sujeto a la disponibilidad del respectivo concurso.

RESUELVO:

1.- RECTIFÍQUESE el punto 5. “Financiamiento” de la Resolución Exenta N° 1935 del 2024, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en lo que respecta al primer párrafo, conforme los términos que se señalan a continuación:

Donde dice:

“El monto total y único de financiamiento para el proyecto a adjudicar en la comuna de Coronel. El monto único de financiamiento a adjudicar es de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) por proyecto, el que será transferido en una única cuota, que se entregará una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el Contrato de Aportes no Reembolsables.”

Debe decir:

“El monto total y único de financiamiento para cada proyecto a adjudicar en la comuna de Coronel. El monto único de financiamiento a adjudicar es de \$10.000.000.- (diez millones de pesos) por proyecto, el que será transferido en una única cuota, que se entregará una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el Contrato de Aportes no Reembolsables.”

2.- ESTABLÉZCASE que, en todo lo no rectificado por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1935, del 19 de junio del 2024, que aprueba las Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental 2024 “Iniciativas Ciudadanas con Enfoque de Transición Socioecológica Justa, en La Comuna De Coronel”.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución, en el sitio

web fondos.mma.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

JRV/VCQ/CRL/AEG/LDP/MJS/PHN

Distribución:
OFICINA DE PARTES
DIVISIÓN JURÍDICA
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20554914&hash=d7839>